



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
RUC: 20418896915
DIRECCIÓN: AV. ARMENDARIZ 345 MIRAFLORES
TELÉFONO: 213-7373
PAGINA WEB: www.mapfre.com.pe

RESUMEN

Seguro Vehicular Daños a Terceros / Seguro de Responsabilidad Civil

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo Asegurado como consecuencia de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares. Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros se encuentran detalladas en el artículo 3° de las Condiciones Generales.

COBERTURAS

001 Responsabilidad Civil

001 A Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil

001 B Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil por Ausencia de Control

001 C Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes.

002 Accidentes Personales.

005 A Por Muerte.

005 B Invalidez Permanente.

005 C Gastos de Curación.

005 D Gastos de Sepelio.

003 Asistencia a Automóviles y Personas.

2.- PRINCIPALES EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no cubre siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.**

- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.
- c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entendiéndose como actos negligentes a:
1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.
 2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.
 3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.
 4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante.
 5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
 6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
 7. Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.
 8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
 9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven
- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.
- e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
- f) Otras expresamente nombradas en el numeral 5.1 Exclusiones Generales y 5.2 Exclusiones Específicas, Artículo N°5 de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco

Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.

- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias.

OFICINA	DIRECCION	TELEFONO
Lima		
Angamos	Av. Angamos Este 2569 Urb. Torres de Limatambo San Borja	4753660
Benavides	Av. Benavides 2150 - 1er Piso - Miraflores	5150560
Caminos del Inca	Av. Velasco Astete 1583, Surco	2791119
Independencia	Av. Industrial 3614, Independencia	3120630
Emancipación	Av. Emancipacion 189, Centro de Lima	4170770
Escardó	Av. Rafael Escardó 395 Maranga - San Miguel	2192700
Libertad	Calle Libertad 117, Miraflores	3192626
Miguel Dasso	Av. Miguel Dasso 178 San Isidro	3191919
28 de Julio	Calle San Martín 864, Miraflores	2137373
Las Palmeras	Av. Las Palmeras 3921, Los Olivos	5224415
Santa Anita	Av. Los Ruseñores N° 460, Mnz. "U" lot. 01, Santa Anita	3630065
La Aurora	Luis Arias Schreiber 188 CC Aurora Urb Aurora, Miraflores	2717614
La Molina	Av. Ricardo Elias Aparicio 151, La Molina	3680787
Jesus María	Av. Horacio Urteaga N° 1076 Jesus Maria	3308383
Provincia		
Huaraz	Jr. Gavino Uribe No. 941 Barrio Belén, Huaraz (Frente al parque de las Banderas)	043-422795
Chimbote	Jr. José Olaya 462 – Chimbote Chimbote, Ancash	043-321288
Cajamarca	Av. Mario Urteaga 102 - 104 San Sebastian, Cajamarca.	076-369033
Chiclayo	Av. Salaverry 660 Urb. Patazca Chiclayo	074-237941
Jaén	Calle Mariscal Ureta No. 920	076-432122
Piura	Av. Arequipa No. 504 (esq. Con Huánuco), Piura	052-302998
Trujillo	Av. Jeronimo de la Torre 253 Urb. Las Quintanas, Trujillo	044-203399
Arequipa	Av. Victor Andres Belaunde C-27 Urb. Valencia, Yanahuara - Arequipa	054-382222
Chincha	Av. Luis Massaro 350 – Chincha Alta	056-264633
Cusco	Av. De la Cultura 9 Urb. Manuel Prado - Cuzco	084-251846
Huacho	Av. Tupac Amaru 435, Huacho	01-2323424
Huancayo	Jr. Arequipa 352 - Huancayo	064-211502
Huánuco	Jr. Damaso Beraun 548 - Huanuco	062-512498
Ica	Jr. Castrovirreyna 137 - 143 - Ica	056-213482
Iquitos	Calle Huallaga 188 esquina Jr. Putumayo 412 Iquitos, Maynas Loreto	065-231004
Tacna	Calle Blondell 76-78 - Tacna	052-243683

Los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago a los Comercializadores, se considerarán abonados a LA COMPAÑÍA.

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en los numerales N° 9.1 Resolución del Contrato sin Expresión de Causa, N° 9.2 Resolución del Contrato por Incumplimiento del Asegurado, N° 9.3 Derecho de Arrepentimiento, N° 9.4 Incumplimiento en el Pago de Primas, N° 9.5 Agravación del Riesgo y N° 9.6 Reticencia y/o Declaración Inexacta del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 6°, 7°, y 8°, de las Condiciones Generales de Póliza Dorada. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse en el más breve plazo posible con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincias).

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Automóviles
Área de Siniestros
Av Armendariz 345, Miraflores.
2. Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en el numeral N° 3 del presente resumen.

9.- ATENCIÓN DE RECLAMOS Y/O REQUERIMIENTOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar reclamos y/o requerimientos a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Requerimientos

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro (en caso se cuente con dicha información), de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de "Atención de Consultas".

Reclamos

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, pudiendo ser asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las

oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo.

• A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos). La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la carta a LA COMPAÑÍA.

Este plazo puede extenderse, excepcionalmente, siempre que, por la naturaleza del reclamo o requerimiento, requieran el pronunciamiento previo de un tercero. Esta ampliación debe ser comunicada al usuario y/o consumidor dentro del mencionado plazo, explicándole las razones de ésta, además de precisarle el plazo estimado de respuesta.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se dejará la respuesta bajo puerta dejando constancia de ello en el cargo respectivo.

10.- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Solo denuncias)
Departamento de Servicios al Ciudadano
Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475 – San Isidro
Otras oficinas a nivel nacional en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000
www.sbs.gob.pe
2. INDECOPI
Calle de la Prosa 104, San Borja
Otras oficinas a nivel nacional en la página web de INDECOPI
Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)
www.indecopi.gob.pe
3. Defensoría del Asegurado
Calle Amador Merino Reyna 307, Piso 9
San Isidro, Lima Perú
Teléfono 2011600 Anexo 425
www.defaseg.com.pe

NOTA IMPORTANTE:

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

Durante la vigencia del contrato LA COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del

contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.

Seguro Vehicular Daños a Terceros / Seguro de Responsabilidad Civil

Condiciones Generales

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

- a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
- b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

HUELGAS Y CONMOCIONES CIVILES:

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).

- b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
- c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.

HURTO:

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas.

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza. Dicho importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las sumas aseguradas correspondientes a cada cobertura contratada en la presente póliza se encontrarán indicadas en las Condiciones Particulares.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo vehículo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa.

Artículo 2º.- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú.

Artículo 3º.- COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

001-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la Suma Asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Se considera como ocupante a la persona que se transportaba en el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Se considera como tercero no ocupante a la persona que sin ser ocupante del vehículo asegurado, resulta víctima a consecuencia del siniestro en el que ha participado dicho vehículo asegurado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo. Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos. Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.
2. La cobertura de la póliza comprende:
 - a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la suma asegurada.
 - b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA acerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento. Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.
3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios. En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.
4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.
5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la Suma Asegurada, con deducción hecha de el (los) Deducible(s) pactado(s) en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la Suma Asegurada.
2. Si la Suma Asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada

mediante el pago de la Suma Asegurada con deducción de los deducibles pactados en la Póliza.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
 - c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

001-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro. Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.
- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para

conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.

- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su de planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lt. , siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia de solicitud de cobertura deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

001-C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

002-A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la Suma Asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la Suma Asegurada quedará reducida a la mitad.

002-B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace.

Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifiesta dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

002-C. GASTOS DE CURACIÓN

LA COMPAÑÍA reembolsará hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes, derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, Hospital o Clínica; salvo que la situación médica del paciente impida ello.

002-D GASTOS DE SEPELIO.-

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores, o el servicio de cremación.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la Suma Asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la Suma Asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo.

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

3.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

1. COBERTURA

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, las prestaciones que esta cobertura contempla, en caso de accidentes de tránsito u otras contingencias previstas en la presente cobertura, que afecten al vehículo asegurado, al conductor y/o sus ocupantes.

2. ASEGURADOS

Se encuentran asegurados al amparo de la presente cobertura: El ASEGURADO indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, así como el conductor y los demás ocupantes del vehículo asegurado. Cada vez que en esta cobertura se use la expresión «ASEGURADO», se entiende que ésta incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran durante un viaje fuera de la ciudad del domicilio habitual del ASEGURADO que figura en la Póliza, salvo en lo que se refiere a lo dispuesto en el numeral 4.1. de la presente cobertura, que se aplicará cualquiera sea el lugar del evento.

4. COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este numeral y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1.1. Remolque, transporte y/o Auxilio Mecánico

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, LA COMPAÑÍA se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o de transportarlo hasta el lugar que elija el ASEGURADO. Cualquier traslado posterior corre por cuenta del ASEGURADO.

El límite máximo de esta prestación se establecerá en las Condiciones Particulares.

En los casos de averías, sólo se prestarán hasta dos servicios mensuales.

1.2. Estancia y desplazamiento de los ASEGURADOS por la Inmovilización del Vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inamovilidad, LA COMPAÑÍA sufragará lo siguiente:

- a) La estancia en hotel hasta el límite de US\$ 40.00 por día y por vehículo con un máximo de 3 días, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera ser hecha por un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) Traslado de los ASEGURADOS hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 8 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de esta cobertura es de US\$ 30.00 por persona asegurada.

1.3. Estancia y Desplazamiento de los ASEGURADOS por Robo del Vehículo

En caso de robo de vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las

autoridades competentes, LA COMPAÑÍA otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 4.2 de esta cobertura.

1.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado
Si la reparación del vehículo asegurado requiere de un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, LA COMPAÑÍA sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta el límite máximo de US\$ 100.00.

b) El desplazamiento del ASEGURADO o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. El límite para esta cobertura es de US\$ 30.00.

LA COMPAÑÍA no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo dé lugar a la declaración de una Pérdida Total, de acuerdo a lo estipulado en esta Póliza.

COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS

Las coberturas a favor del ASEGURADO son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican.

5.1. Transporte Sanitario en caso de Lesiones por Accidente de Tránsito en el Vehículo Asegurado

LA COMPAÑÍA financiará los gastos de traslado del ASEGURADO, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que lo atienda, hasta su domicilio habitual o Centro Médico respectivo.

5.2. Transporte de los Asegurados Acompañantes

Cuando la lesión del conductor le impida continuar conduciendo el vehículo asegurado y ninguno de los ocupantes se encuentre con la capacidad para sustituirlo y ello impida la continuación del viaje, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas para que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado. El límite de esta cobertura por persona asegurada es de US\$ 30.00.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

5.3. Transporte del ASEGURADO Fallecido y de los demás Acompañantes Asegurados

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante un viaje en el vehículo asegurado, LA COMPAÑÍA efectuará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio del ASEGURADO consignado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el mismo evento, LA COMPAÑÍA sufragará los gastos de traslado de los otros ocupantes asegurados hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo medio de transporte utilizado para el viaje. El límite de esta cobertura por persona es de US\$ 30.00. Si alguno de dichos ocupantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, LA COMPAÑÍA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Artículo 4°.- DEDUCIBLES

4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.

4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

4.3. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.

4.4. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de 25 años.

Artículo 5°.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1. Los siniestros debidos a:

- a) **Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.**
- b) **Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.**
- c) **Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entendiéndose como actos negligentes a:**
 - 1. **Conducir el vehículo en estado de somnolencia.**
 - 2. **Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.**
 - 3. **Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.**
 - 4. **Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante**
 - 5. **Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.**
 - 6. **Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.**
 - 7. **Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar**

la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.

8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.

9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven.

No son considerados actos intencionales o negligentes, los realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros al vehículo como consecuencia de ello.

e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.

f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, alud, aluvión, granizada o tornados.

g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.

h) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.

i) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produzcan incendio.

j) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

k) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.

5.1.2. Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.

5.1.3. Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por

otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.

- 5.1.4. Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje étílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.
- 5.1.5. Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos. Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.
- 5.1.6. Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:
 - a) El uso o manipulación de armas nucleares;
 - b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
 - c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.
- 5.1.7. El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:
 - a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y o troncos., arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcazas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.
 - b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.
 - c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
 - d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.

- e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.
- f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.
- g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lt, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen étílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lt por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

- h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomienden abstenerse del manejo de vehículos.
- i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.
- j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carreteo, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
- k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
- l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
- m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.

5.1.8. Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.

5.1.9. Siniestros que, en su totalidad, sean:

- a) Motivados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo;

- b) **Motivados por falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes;**
- c) **Motivados por la violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo.**
- d) **Motivados por la violación de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.**

5.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las exclusiones generales especificadas en el numeral anterior (5.1), del presente artículo, las partes convienen de modo especial en que, para las siguientes coberturas o cláusulas contratadas, este seguro no cubre:

5.2.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

001-A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) **El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo.**
- b) **La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.**

001-B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) **Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito.**
Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) **Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.**

- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito.
Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.
- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

001-C Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
1. Aparatos ortopédicos
 2. Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad.
- c) Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban a:
1. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 2. Los denominados “accidentes médicos”: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
 3. Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de la carga de aviso del siniestro por culpa leve, que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación.

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.1.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.1.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.1.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.

6.1.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.1.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.1.6. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.1.7. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.1.8. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.9. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA,

salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en el caso requieran atención médica inmediata.

6.1.10. Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.1.11. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, en caso corresponda. Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001-B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente
- f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el CONTRATANTE de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del CONTRATANTE de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.4 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C y 002-D

6.2.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.2.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.2.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro (4) horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la Autoridad competente.

6.2.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.2.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.2.6. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.2.7. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.2.8. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.2.9. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata

6.2.10. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la Cobertura de Accidentes Personales 002-A, 002-B, 002-C y 002D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etilico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

002A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá adicionalmente:

- a. copia certificada de la partida de defunción,
- b. Copia Literal de la Partida expedida por SUNARP en la que se encuentre inscrita la Sucesión Intestada o testamento
- c. Copia Certificada de la autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

002B Invalidez Permanente:

En caso de indemnización por Invalidez Permanente, se requerirá adicionalmente copia simple del dictamen médico expedido por los Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMAFP, COMEC) o mediante certificado de invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto nacional de Rehabilitación).

002C Gastos de Curación:

En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá adicionalmente los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.

Se precisa que en caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta emitirá un informe del médico auditor.

002D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá adicionalmente, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado copia certificada de la partida de defunción.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA. Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

6.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

6.8.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1. El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

7.2 Si el ASEGURADO no cumple con dar aviso oportuno del siniestro por culpa leve, y esto lleva a un perjuicio para LA COMPAÑÍA, se reducirá la indemnización hasta la

conurrencia del perjuicio sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la Suma Asegurada.

8.2 Si el ASEGURADO solicitara a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.

8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

ÍNDICE

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Artículo 2°.- OBJETO

Artículo 3°.- COBERTURAS

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

3.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

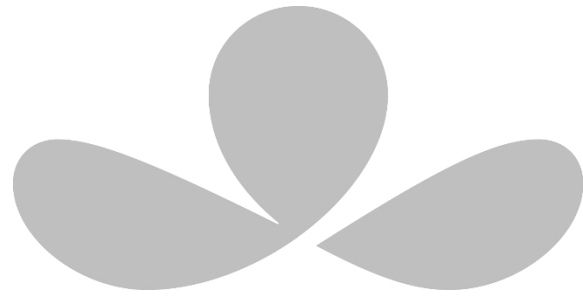
Artículo 4°.- DEDUCIBLES

Artículo 5°.- EXCLUSIONES

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 7°.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 8°.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL



Avenida 28 de Julio 873 Miraflores Lima, Perú T +511.213.73.73 F +511.243.31.31 Web www.mapfre.com.pe